



Reuniones virtuales en la Universidad de Costa Rica para la toma de decisiones (EGH-53) (Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica)

Acuerdo firme de la sesión N.º 6428, artículo 8, del martes 29 de setiembre

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso h), establece como funciones del Consejo Universitario:
(...)
h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa.*
(...)
k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*
(...)
2. El VII Congreso Universitario aprobó la resolución EGH-53: *Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones*, la cual fue remitida al Consejo Universitario en el marco de lo dispuesto en el artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico*.
3. En la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario acordó trasladar la resolución mencionada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el trámite respectivo (pase CAUCO-P-16-009, con fecha del 6 de octubre de 2016).
4. Las pretensiones de la resolución EGH-53: *Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones* son:
 - a) Autorizar, en el ámbito universitario, que los órganos colegiados puedan sesionar y adoptar acuerdos de manera remota.
 - b) Permitir la toma de acuerdos *ad referendum* en los órganos colegiados universitarios.



- c) Dar la posibilidad de que la defensa de trabajos finales de graduación se realice de manera virtual.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6350, artículo 4, del 13 de febrero de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 9-2020, del 18 de febrero de 2020. El periodo de consulta a la comunidad universitaria se inició el 19 de febrero de 2020 y finalizó el 1.º de junio de 2020.
 5. Durante el periodo de consulta se recibieron 21 respuestas por parte de instancias y personas integrantes de la comunidad universitaria. Además, en las diferentes etapas del análisis de este caso se contó con el criterio de la Oficina Jurídica (oficios OJ-653-2017, con fecha del 10 de julio de 2017, y el Dictamen OJ-839-2019, del 2 de setiembre de 2019) y del Centro de Informática (CI-0718-2017, del 13 de julio de 2017, y CI-712-2019, del 27 de setiembre de 2019).
 6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional realizó las consultas del caso para asegurar la disponibilidad de la plataforma tecnológica y del equipo necesario para que la Universidad de Costa Rica facilite el desarrollo de las sesiones virtuales. Asimismo, posterior a la consulta, la CAUCO dio un paso más allá y organizó un *grupo focal*. En ese contexto, se determina que existe interés por parte de la comunidad universitaria de que se proceda con esta norma, de manera tal que no se imposibilite que los órganos colegiados puedan sesionar de manera virtual, incluso alternando entre sesiones virtuales, en algunos casos, y sesiones presenciales, en otros, según la conveniencia o oportunidad del mismo órgano colegiado, teniendo presente que el eventual reglamento que se promulgue permite la utilización de sesiones virtuales de cada órgano en forma voluntaria, con lo cual se abarcan procesos tanto académicos como administrativos.
 7. La propuesta presentada se rige por los principios que orientan el quehacer de los órganos colegiados y pretende regular, únicamente, aspectos que se presentan o surgen desde la virtualidad.
 8. Es necesario ser enfáticos en que la norma propuesta está sujeta a las disposiciones establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y otra normativa institucional específicamente en lo referido a las facultades, deberes, funciones y responsabilidades de los de órganos colegiados y sus miembros, así como a lo establecido en *la Ley general de la Administración Pública*.



9. La realización de sesiones virtuales es una posibilidad facultativa del órgano, tomando en cuenta que en algunos momentos no es posible garantizar el correcto funcionamiento técnico del equipo, la capacidad de la Internet, disponibilidad del *software* y los equipos, así como cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, figuras que se prevén en esta propuesta.
10. La propuesta de reglamento consta de 13 artículos, divididos en tres capítulos, dentro de los cuales se pretenden establecer las condiciones mínimas para convocar una sesión virtual, las reglas de interacción entre las personas miembros del órgano colegiado (en el marco de una sesión virtual), los mecanismos de registro de las sesiones virtuales y las dependencias involucradas en esta modalidad.
11. El contexto actual demanda la puesta en marcha de acciones novedosas que permitan a los órganos continuar operando con regularidad. La promulgación de un reglamento para regular la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica, la cual resulta pertinente, oportuna y realista, especialmente cuando la Institución dispone de la tecnología necesaria para su implementación.
12. La Universidad de Costa Rica, como universidad pública, se rige por los principios del servicio público como lo son la continuidad en el servicio y la adaptación a todo cambio en el régimen jurídico o fáctico preceptuados en el artículo 4, de la *Ley General de la Administración Pública*.

ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

Este reglamento regula las condiciones generales para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica como una estrategia para promover el uso eficiente de los recursos y favorecer la coordinación entre las diferentes instancias institucionales e interins-



titucionales, siempre que se respeten los principios para el funcionamiento de órganos colegiados, sin menoscabo del ejercicio democrático o la transparencia.

La instrumentalización, los procedimientos y el tipo de plataforma tecnológica por utilizar, serán definidos por cada uno de los órganos colegiados, que de forma voluntaria decida realizar sesiones virtuales al amparo del presente reglamento.

Las sesiones virtuales pueden ser celebradas tanto por órganos colegiados a cargo de procesos tanto académicos como administrativos y pueden alternarse con sesiones presenciales, según criterios de conveniencia y oportunidad que considere cada órgano colegiado.

Artículo 2. Principios órganos colegiados

Para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados se deberá asegurar el cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento de todo órgano colegiado, como lo son el de colegialidad, simultaneidad, deliberación y economía, independientemente de las herramientas tecnológicas que se utilicen.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Órganos colegiados: conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos.

Plataformas tecnológicas: herramientas para realizar videoconferencias y sesiones virtuales a nivel institucional, que contribuyan a la comunicación desde múltiples espacios; estas deberán garantizar una comunicación integral y simultánea, que comprenda video, audio y datos, que permita a todas las personas miembros una interacción auditiva, verbal y visual.

Recurso informático desconcentrado (RID): personal técnico informático que administra los datos, los sistemas o las aplicaciones e infraestructura tecnológica, e instalaciones en cada unidad de la Universidad de Costa Rica.

Sesión virtual: toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación



mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados que, mediante acuerdo, decidan llevar a cabo sesiones virtuales; para ello, todos los integrantes del órgano deben disponer de los protocolos y las tecnologías necesarias para efectuar dichas sesiones y garantizar su participación.

Artículo 5. Funcionamiento de los órganos colegiados en sesiones virtuales

Los aspectos de funcionamiento de cada órgano colegiado que se acoja a la modalidad de sesión virtual, como son la convocatoria, tipo de sesión, ausencias, cuórum de integración o votación, orden del día, deliberación, votación, actas y medios de impugnación, se regirán por lo estipulado en la normativa referente a cada órgano colegiado, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y, supletoriamente, por la *Ley general de la Administración Pública*.

La votación, también, se podrá realizar por medios electrónicos, siempre y cuando estos garanticen la transparencia, la seguridad del proceso y el voto secreto, cuando este se requiera, tanto durante como una vez finalizada la votación.

Artículo 6. Las sesiones virtuales y el apoyo técnico

La Universidad, por medio del Centro de Informática y el Recurso Informático Desconcentrado (RID) de cada unidad, facilitará las condiciones tecnológicas y de infraestructura para posibilitar la comunicación eficaz y la interoperabilidad.

Adicionalmente, el RID colaborará, previo, durante y después de la sesión virtual, en la preparación logística y técnica que se requiera para el desarrollo de la sesión, especialmente para las votaciones.



CAPÍTULO II GESTIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES

Artículo 7. Condiciones básicas para la realización de sesiones virtuales

- a) Los miembros de los órganos colegiados deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios para realizar una sesión virtual, sean propios o institucionales.
- b) Los órganos colegiados deberán contar con un manual de procedimientos que contribuya al desarrollo de las sesiones virtuales.
- c) La convocatoria para la sesión del órgano colegiado será remitida a la cuenta de correo institucional de cada de las personas integrantes del órgano únicamente.
- d) El órgano colegiado conocerá solo aquellos asuntos incluidos en la convocatoria; no obstante, si alguna persona integrante desea incluir un punto adicional, debe contar con la decisión del órgano para incluirlo en el orden del día.
- e) Garantizar la privacidad de la sesión del órgano.
- f) Asegurar la confidencialidad de la información hasta que esta no se encuentre en la condición de pública.

Artículo 8. Interrupción de las sesiones

Las sesiones pueden ser interrumpidas, por quien preside, debido a razones fortuitas o de fuerza mayor que afecten el cuórum. En estos casos, las personas integrantes del órgano colegiado acordarán el tiempo prudencial para la reanudación o suspensión definitiva de la sesión virtual.

Únicamente se dará por finalizada la sesión en caso de que los esfuerzos de conexión alternativos sean infructuosos o que no existan las condiciones mínimas para la toma de decisiones; no obstante, en el acta respectiva quedarán registrados los eventos, las deliberaciones y las decisiones tomadas hasta ese momento, las cuales se tendrán por válidos.



Artículo 9. Intervenciones de los participantes

- a) Todas las personas con un tema por conocer en el orden del día de la sesión virtual deberán remitir, previamente, la información correspondiente a los miembros y estar pendientes del momento de su participación; de lo contrario, el punto no será conocido en esa sesión.
- b) Las personas que deseen intervenir durante la sesión podrán hacerlo levantando la mano o enviando un mensaje a quien preside.

Artículo 10. Reglas de interacción y comportamiento en las sesiones virtuales

Las personas que participan en una sesión virtual deberán acatar las siguientes reglas de interacción:

- a) Ser puntual a la hora de ingresar al chat o sala de videoconferencia.
- b) Utilizar el nombre oficial en la plataforma y no un pseudónimo o formas abreviadas.
- c) Dirigirse a las demás personas integrantes, observando las reglas generales de trato social y respeto.
- d) Hacer uso de la palabra cuando la persona que preside se lo indique y referirse al punto por tratar.
- e) Evitar situaciones que trastornen el orden del día dispuesto.
- f) Al ingresar a la sesión virtual deberá activar la cámara para que quien preside la reunión pueda comprobar la identidad de las personas participantes, en los casos en que no se pueda acreditar la identidad por otros medios.
- g) Ajustar sus intervenciones al tiempo establecido para la sesión.
- h) Comunicar a la persona que preside la sesión la necesidad de ausentarse momentáneamente de esta. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje.
- i) Los miembros de los órganos colegiados deberán disponer de un lugar libre de ruido mientras dure la sesión virtual, así como activar su audio solo cuando requiera participar verbalmente.
- j) La persona que preside la sesión podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción y comportamiento.



Artículo 11. Registro de la sesión virtual

Toda sesión virtual deberá contar con un acta y un registro digital (grabación de audio o video) de cada una de las sesiones.

La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que preside la sesión virtual y su valor jurídico fenecerá una vez que sea ratificada el acta respectiva.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Deberes y responsabilidades de las personas miembros de órganos colegiados

Las sesiones que se celebren de forma virtual deben ser conformes con las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, por lo que se mantendrán las facultades, deberes y responsabilidades de sus miembros y de quienes los presiden, según las funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico* y los reglamentos respectivos.

Artículo 13. Dependencias involucradas

- a) Será responsabilidad del Centro de Informática:
 - i. La gestión de los insumos tecnológicos e informáticos que permitan la realización de sesiones virtuales en las condiciones óptimas requeridas.
 - ii. Capacitar a las personas, en coordinación con el RID, en el uso de la plataformas tecnológicas utilizadas para la ejecución de sesiones virtuales, cuando así se requiera.
- b) Será responsabilidad de la unidad a la cual se encuentra adscrito el órgano colegiado:
 - i. La gestión de los insumos administrativos y el equipo requerido para las sesiones virtuales.
 - ii. Asegurar que las personas que conforman el órgano colegiado conozcan el funcionamiento de la plataforma tecnológica utilizada para las sesiones virtuales o gestionar su capacitación ante el Centro de Informática.



TRANSITORIO 1. SOBRE LOS EXPEDIENTES

Los órganos colegiados que tengan expedientes, que se encuentran integrados tanto por documentos con firma digital como por documentos que posean firma manuscrita, deberán contar con un instrumento de control, en el cual se registre cada documento que forma parte del expediente, así como el medio (digital o físico) en el cual se encuentra cada uno de estos. Lo anterior, hasta el tanto no se emita una directriz al respecto por parte del Comité Técnico del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica.

2. Solicitar al Centro de Informática que, en el plazo máximo de tres meses, emita los lineamientos técnicos que consideren necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento; como parte de estos, se deberán definir las características mínimas requeridas en cuanto a *hardware* y *software*.
3. Solicitar a la coordinación del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica, a cargo del Archivo Universitario *Rafael Obregón Loría* (AUROL), que, mediante el Comité Técnico del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica, emita, en el plazo máximo de dos meses, una directriz con respecto a las pautas que deberán cumplirse para una correcta gestión documental de los expedientes que poseen los diversos órganos colegiados universitarios, especialmente cuando estos se encuentran integrados tanto por documentos con firma digital como por documentos que posean firma manuscrita.
4. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que, en el marco del análisis de la resolución denominada (EGH-53) *Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones*, el Consejo Universitario emitió el Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Prof. Cat. Madeline Howard Mora

Directora